

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2022-00061-00 ACCIÓN DE TUTELA de MISAEL BASTO CORREA contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES – FAMISANAR. (Incidente desacato).

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 10 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

Téngase en cuenta las manifestaciones realizadas por la EPS Famisanar, agregada en el archivo No. 9 de este incidente, en el que solicita negar el trámite incidental en contra de ésta; así mismo, solicita el cierre de las actuaciones y se archive el trámite iniciado en su contra, toda vez que la entidad encargada de dar cumplimiento a esta tutela es COLPENSIONES. Los anexos junto a las mismas obren y déjense a disposición de las partes para los fines legales pertinentes.

En consecuencia, y como quiera que no se ha dado cumplimiento al requerimiento del auto de 25 de mayo de 2022, se requiere a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que dentro del término judicial de cinco (5) días, se pronuncie sobre las manifestaciones hechas por la querellante e indique la razón de por qué no ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho el seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022), y el que lo modificó de fecha nueve (9) de mayo del mismo año, proferido por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil-Familia. Ofíciense a todos los correos que reposan en el Despacho y déjense las constancia pertinentes.

En la respuesta debe indicar la dependencia responsable de dar cumplimiento de las decisiones constitucionales y de ser el caso, inicie las investigaciones disciplinarias correspondientes. Con el referido requerimiento, Envíese copia del incidente y sus anexos.

Con su respuesta deberá informar el nombre completo y el correo electrónico del funcionario responsable de acatar los fallos de tutela.

Cumplido lo anterior y vencido el término concedido, ingresen las diligencias al Despacho para lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

Juez

Firmado Por:

**Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **479848efb6177878f3f77bd75065252d35dccc888cbe9a0da89c7dafcd0e3a33**

Documento generado en 09/06/2022 02:23:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2022-00050-00 ACCIÓN DE TUTELA DE SANDRA MILENA TRIANA CRISTANCHO CONTRA SALUD TOTAL EPS y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 70 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca - Sala Laboral, quien mediante proveído de 18 de mayo de 2022 adicionó en su numeral primero, la decisión emitida por este estrado judicial el 25 de marzo del mismo año.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

Firmado Por:

**Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de81ac1a99c845f2a81f0df3dbb25de151cca6f329fc28003d66d11bd174b326**

Documento generado en 09/06/2022 02:23:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE NO. 2021-00192-00 VERBAL DE PERTENENCIA de ESMIRNA TABARES PERALTA contra NORA ARLESY CASTILLO PARRA y JOSÉ FERNANDO VANEGAS COHECHA y demás personas indeterminadas.

Visto el informe secretarial que milita en el archivo No. 63 del expediente digital, este Despacho dispone:

Acreditada la inscripción de la medida cautelar en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 051-31148 del inmueble pretendido en usucapión, conforme se mira en la respuesta allegada por la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Soacha, agregada en el pdf No. 62 de este plenario, y como quiera que en auto de 28 de febrero de año en curso se tuvo en cuenta el registro fotográfico de la instalación de la vaya en el mismo predio, por secretaría realícese la inclusión de su contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 10 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 76.

WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

**Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94a8c1ea43d6f004031840e931811b8bd162b1995c83878d07d97351c0ee1896**

Documento generado en 09/06/2022 02:22:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2021-00154-00 ORDINARIO LABORAL de SANDRA MILENA SANTOYO CASTAÑEDA contra PREVENCIÓN SALUD IPS LTDA Y EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S. (03 Llamamiento en garantía).

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 24 del cuaderno principal, este Despacho dispone:

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, entidad que en el numeral 2° de la parte resolutive del proveído que data 19 de mayo de 2022, ordenó “*DEVOLVER el expediente digital al juzgado de origen para que adecúe sus actuaciones, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído*”; en consecuencia, se dispone:

PRIMERO. Dejar sin valor ni efecto los autos de 21 de febrero, 4 de marzo y 18 de marzo del presente año, atendiendo lo señalado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral.

SEGUNDO. Rechazar el llamamiento en garantía presentado por Seguros del Estado S.A., como quiera que Prevención Salud IPS LTDA, ya hace parte del proceso de la referencia.

TERCERO. Hágase entrega de las presentes diligencias junto a los anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 10 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 76.

WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

**Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc997de74ad823af10f61e16133589ac36e930b1fb4053833a5fbfc41b6b51ff**
Documento generado en 09/06/2022 02:21:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2020-00145-00 EJECUTIVO CON GARANTIA REAL de JULIO SABAS SANCHEZ ORTIZ contra RAUL SILVA CORTES.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 74 del cuaderno principal, y atendiendo las manifestaciones realizadas por la parte ejecutada en memorial incorporado en el pdf No. 72 de este plenario, el Despacho dispone:

1. Debidamente inscrita la medida de embargo, se decreta el secuestro del inmueble descrito en el certificado de Libertad y Tradición incorporado en el numeral 73 del cuaderno principal. Para la práctica de la diligencia se comisiona al Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha – Reparto, a quien se autoriza para designar secuestre. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.
2. Continuando con el trámite del presente proceso, al tenor de lo previsto por el numeral 2 del artículo 443 del Código General del Proceso, se señala **la hora de las 9:30 a.m., del día 19 del mes de octubre del año 2022**, a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 *ibídem*, en la cual también se surtirán las fases previstas en el artículo 373 de la misma obra, (Par. Art. 372 C.G.P).

Téngase en cuenta que, en auto de 10 de diciembre de 2021 se encuentran las pruebas decretadas en el presente asunto.

Se les indica a los intervinientes, que atendiendo las disposiciones del artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, por el cual reanudaron los términos judiciales a partir del 1 de julio de 2020, la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams o Lifesize, que oportunamente se les informará. Para ello, se le pone de presente a las partes que deberán conectarse con 15 minutos de antelación a la hora antes señalada y disponer de los medios tecnológicos necesarios para ello.

Aquellos intervinientes que no aportaron correo electrónico deberán ser enterados de la fecha y hora de la audiencia por intermedio de sus apoderados.

Por último, se les pone en conocimiento que las solicitudes atinentes a la audiencia se recibirán a través del correo electrónico j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 10 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 76.

WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **443459bb48f1a64de2fae8d6ee95fe85d919be6e07a54814e72158f514da5fb6**

Documento generado en 09/06/2022 02:19:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE No. 2020-00089-00 ORDINARIO LABORAL de ROSA MARIA HORTUA RIVERA contra BLANCA CECILIA OCHOA GONZÁLEZ, EN SU CONDICIÓN DE HEREDERA DETERMINADA DE JESÚS ADONAI OCHOA FORERO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIO ADONAI OCHOA GONZÁLEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESÚS ADONAI OCHOA FOREROY A LA SOCIEDAD JESÚS A. OCHOA Y CIA E.U EN LIQUIDACIÓN.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 111 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Se reconoce al abogado Luis Alejandro Quintero Sáenz como apoderado judicial de la sociedad demandada JESUS A. OCHOA Y CIA EU. EN LIQUIDACION en la forma y términos del poder a él otorgado, el cual obra en el archivo digital No. 109 del expediente digital.

2. Se rechaza de plano la nulidad que se agrega en el archivo digital No. 110 del expediente digital, pues de acuerdo con el artículo 135 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al presente asunto, en su inciso final prevé que el juez de instancia rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en ***“causal distinta de las determinadas en este Capítulo ... o las que se propongan después de saneada o por quien carezca de legitimación”***.

Aunado a que el párrafo del artículo 133 ibídem, establece que "Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este Código establece".

Circunstancia que aconteció en el presente asunto, ya que, en primer lugar, en el escrito de la nulidad impetrada por la sociedad demandada no se indica causal alguna y, en segundo lugar, la decisión a través de la cual se declaró probada la excepción previa denominada INEPTITUD DE LA DEMANDA POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES, INEPTITUD SUSTANTIVA DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES, DEL INDEBIDO PLANTEAMIENTO DE LAS PRETENSIONES y, en consecuencia, se devolvió la demanda para que dentro del término de 5 días se subsanaran los aspectos allí indicados, fue emitida en audiencia de 8 de abril de 2022, siendo claro que en la misma debieron interponerse los recursos correspondientes si el apoderado consideraba que se trataba de una irregularidad, lo que impone el rechazo de plano de la nulidad ahora planteada.

3. No se tiene en cuenta la contestación de la demanda presentada por JESUS A. OCHOA Y CIA. EN LIQUIDACIÓN, que obra en el archivo No. 113 del expediente digital por extemporánea, como quiera que el término de traslado otorgado al demandado fenecía el 17 de mayo de 2022, a las 16:00 pm y, ésta

fue radicada a las 17:00 horas del 17 de mayo del cursante año, esto es, en hora inhábil, por lo que la misma se tiene recibida el día hábil siguiente.

Téngase en cuenta que el horario de atención al público de éste despacho es de 7:30 AM a 4:00 PM, conforme lo dispone el Acuerdo No. CSJCUA19-11 de 2019, el cual se puede encontrar en la página de la Rama Judicial o en o en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-soacha/76>.

4. Téngase por notificado al demandado JESUS A OCHOA Y CIA EN LIQUIDACIÓN, quién dentro del término de traslado otorgado en auto de fecha 2 de mayo de 2022, no contestó la demanda.

5. No se tiene en cuenta la contestación de demanda presentada por BLANCA CECILIA OCHOA GONZALEZ, que obra en el archivo No. 115 del expediente digital por extemporánea, como quiera que el término de traslado otorgado a la demandada fenecía el 17 de mayo de 2022, a las 16:00 pm y, ésta fue radicada a las 16:56 horas del 17 de mayo del cursante año, esto es, en hora inhábil, por lo que la misma se tiene recibida el día hábil siguiente.

Téngase en cuenta que el horario de atención al público de éste despacho es de 7:30 AM a 4:00 PM, conforme lo dispone el Acuerdo No. CSJCUA19-11 de 2019, el cual se puede encontrar en la página de la Rama Judicial o en o en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-soacha/76>.

6. Téngase por notificada a la demandada BLANCA CECILIA OCHOA GONZALEZ, quién dentro del término de traslado otorgado en auto de fecha 2 de mayo de 2022, no contestó la demanda.

7. No se tiene en cuenta el memorial que obra en el archivo digital 117, por medio del cual se descubre el traslado de la nulidad presentada por la parte demandada, como quiera que dicho término no ha sido otorgado por este estrado judicial, aunado a que la parte demandada no remitió la nulidad al correo electrónico de la parte actora. A más que la parte demandante debe estarse a lo dispuesto en el numeral 2 de este proveído.

8. No se tienen en cuenta los memoriales que obran en los archivos digitales No. 119, 122, 124 y 127, por medio del cual la parte actora descubre el traslado de las excepciones presentadas por la demandada, como quiera que dicho término no ha sido otorgado por este estrado judicial, aunado que las contestaciones de demanda presentadas por el extremo pasivo no fueron tenidas en cuenta por extemporáneas.

9. Téngase por notificado al curador ad litem de los Herederos indeterminados de Julio Adonai Ochoa González, doctor Harly Andrés Rincón Báez, quien dentro del término de traslado no ejerció su derecho de defensa.

10. Téngase por notificado al curador ad litem de los Herederos indeterminados de Jesús Adonai Ochoa Forero, doctor Harly Andrés Rincón Báez, quien dentro del término de traslado no ejerció su derecho de defensa.

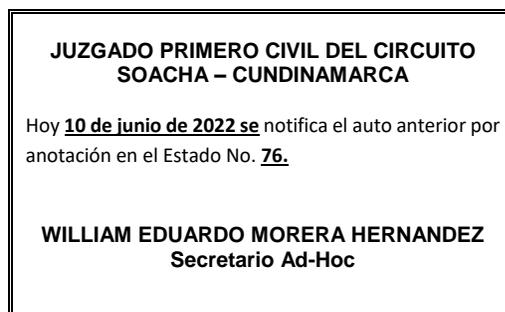
11. Como quiera que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, se señala **la hora de las 9:30 a.m. del día 3 del mes de octubre de 2022**, a efecto llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral.

De igual manera, se le indica a los intervinientes, que atendiendo las disposiciones del artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, por el cual reanudaron los términos judiciales a partir del 1 de julio de 2020, la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams o Lifesize, que oportunamente se les informará. Para ello, se le pone de presente a las partes que deberán conectarse con 15 minutos de antelación a la hora.

Aquellos intervinientes que no aportaron correo electrónico deberán ser enterados de la fecha y hora de la audiencia por intermedio de sus apoderados, asimismo deberán aportar los correos de los testigos que deban concurrir al proceso. Por último, se les pone en conocimiento que las solicitudes atinentes a la audiencia se recibirán a través del correo electrónico j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez



Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Código de verificación: **8c67b268aae33486897a10717d00848c2fe7ed472414c05fd91dd347bc28fb2f**

Documento generado en 09/06/2022 02:19:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2015-00280-00 ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO de OLGA CECILIA DIAZ HERNANDEZ agente oficioso de su hijo JONATHAN STICK RIACHES DIAZ contra EPS ECOOPSOS. (Desacato).

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 127 del expediente digital, el Despacho dispone:

Requírase nuevamente por todos los medios más expeditos a la EPS ECOOPSOS para que dentro del término judicial de cinco (5) días, se pronuncie y/o acredite el cumplimiento de la orden puesta en conocimiento mediante proveído de 5 de octubre de esta anualidad. Ofíciase.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

Firmado Por:

**Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c08255141794a963418dcb5bb147fafa3cb8e0b6be1c95b3a199b0f5b6ffe77**

Documento generado en 09/06/2022 02:18:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE NO. 2012-00188-00 EXPROPIACIÓN de CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL - CAR contra SOCIEDAD INVERSIONES SAMUDIO CABRERA S.A.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 110 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

En atención al memorial que se agrega en el PDF. No. 109 de este cuaderno allegado por el auxiliar de la justicia y, como quiera que la parte demandante acreditó el pago conforme lo solicitado en proveído de fecha 12 de febrero de 2020, se ordena la entrega del título judicial correspondiente a los honorarios a favor del perito Marco Tulio Escobar Rincón.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 10 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 76.

WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

**Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3db060489eb36a2063c7c83bc89252049c6f313b6e97d1b0b9df9ebdbe4d7c9**

Documento generado en 09/06/2022 02:17:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>